REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2020-00023-00

Socorro, Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL,** radicado al Nr. 2020-00023-00, para decidir sobre la terminación del mismo, por pago total de la obligación y costas, tal como lo solicita la apoderada de la entidad ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que por auto del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** en contra de **RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL,** mandamiento de pago que fue aclarado por auto de fecha 21 de julio de 2020, en estos términos:

> **"…PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** y en contra de **RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL,** quien en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación deberá pagar a la entidad ejecutante las siguientes sumas:
>
> 1. Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($10.688.198,50),** por concepto de capital contenido en el titulo valor pagaré **201600037.**
>
> 2. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($5.344.242,42),** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados de la obligación número 06304048000073139 causados desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020 sobre la suma de $10.688.198,50

3. Por los intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la Obligación, sobre el capital insoluto expresado en el numeral primero, a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($144.000.000.oo),** por concepto de capital contenido en el titulo valor pagaré **485940.**

5. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($29.410.588),** por concepto de la sumatoria de intereses de plazo causados y no pagados de las obligaciones número: 06304048000082676 causados desde el 12 de junio de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020 sobre la suma de $59.000.000.oo; De la número: 06304048000082684 causados desde el 12 de junio de 2019 hasta el 18 de febrero de 2020 sobre la suma de $55.000.000.oo; y de la número 0032060464443767 causados desde el 14 de noviembre de 2019, hasta el 18 de febrero de 2020 sobre la suma de $30.000.000.oo

6. Por los intereses moratorios desde el 19 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la Obligación, sobre el capital insoluto expresado en el numeral cuarto, a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

7. Por las costas del proceso, las que en su oportunidad serán liquidadas.

SEGUNDO: Dése a esta demanda el trámite indicado en el artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 467 y S.S. del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la notificación del mandamiento de pago al ejecutado en la forma indicada en el art. 290 y S.S., del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para Pagar la obligación y que cuenta con 10 días para proponer excepciones o los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren simultáneamente.

CUARTO: Comuníquese la iniciación de esta acción a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

QUINTO: Decretar el embargo y secuestro sobre el siguiente bien denunciado como de propiedad del ejecutado **RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL** C.C. No. 91.102.762.

- Una casa de habitación y el suelo donde se levanta, ubicado en la ciudad de Socorro, Departamento de Santander, en la calle 10 número 12-04 y carrera 12 número 10-07, tiene un área aproximada 110 M2., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 321-6022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 336 de fecha 22 de Abril de 2004, de la Notaría Primera del Círculo del Socorro.

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la medida de embargo y proceda a expedir el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con destino a este proceso.

SEXTO: Sobre la condena en costas, en su oportunidad se resolverá sobre las mismas.

SEPTIMO: Agréguese copia de la demanda en el libro respectivo.

OCTAVO: Téngase a la Dra. RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ, abogada portadora de la C.C. No. 37.898.737 expedida en San Gil, y T.P. No. 174.424 del C. S. de la J., como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder que presentó con la demanda…"

El demandado fue notificado al correo electrónico y dentro del término que tenía para contestar y formular excepciones, no se pronunció.

MEDIDAS CAUTELARES

Se decretó el embargo y secuestro sobre el bien inmueble hipotecado, por auto de fecha 12 de marzo de 2020, y se comunicó mediante oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socoro, procediendo al registro de la medida, sobre la casa de habitación con matrícula inmobiliaria No. 321-6022.

Cumplido el registro del embargo por auto de fecha 26 de agosto de 2020, se ordenó el secuestro del bien inmueble, comisionando a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO, para la práctica de la diligencia de secuestro; diligencia que se practicó el 15 de septiembre de 2020, designándose a la señora MARIELA DURAN SANTOS como secuestre.

Por auto de fecha 03 de marzo de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2020, aclarado por auto de fecha 21 de julio de 2020, Auto que fue objeto de aclaración por auto de fecha 12 de marzo de 2021.

Con fecha 22 de abril de dos mil veintiuno (2021), se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutante.

En este estado, la apoderada de la entidad ejecutante, solicita la terminación del proceso, por cuanto ya fueron satisfechas las pretensiones de la demanda, esto es el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** por concepto Titulo Valor – pagare, costas y agencias en derecho por parte del demandado.

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Como sobre el bien hipotecado se practicó diligencia de secuestro, se dispone notificar a la secuestre señora MARIELA DURAN SANTOS, que sus funciones como tal han terminado y por consiguiente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración y si se recaudaron dineros los mismos deberán ser puestos a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, cuenta 68752031002.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL,** radicado al Nr. 2020-00023-00, por pago total de la obligación, tal y como lo solicita la parte demandante.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro, que pesa sobre el siguiente bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 321-6022.

- Una casa de habitación y el suelo donde se levanta, ubicado en la ciudad de Socorro, Departamento de Santander, en la calle 10 número 12-04 y carrera 12 número 10-07, tiene un área aproximada 110 M2., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 321-6022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 336 de fecha 22 de Abril de 2004, de la Notaría Primera del Círculo del Socorro.

- Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que

se sirva tomar nota de la cancelación de la medida de embargo que le fue comunicada con **oficio 0413 del 22 de julio de 2020.** Líbrese el oficio respectivo

3º.- NOTIFIQUESE a la secuestre señora **MARIELA DURAN SANTOS,** residente en la Calle 34 No. 17-90 apartamento 602 de Bucaramanga, teléfono 3153534133 **email** marieladuransantos@hotmail.com que sus funciones como tal han terminado y debe proceder a hacer entrega del bien al demandado y a rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y si se recaudaron dineros los mismos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, **cuenta 68752031002.**

4º.- Se ordena el archivo del presente proceso, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ